



OFICIO ORDINARIO N° 015/ 2486

ANT.: Solicitud de acceso a la información del Sr. Cristian Carpio Díaz (SAIP N° AJ010T0000739 y N° AJ010T0000741).

MAT.: Deniega parcialmente acceso a la información.

ADJ.: PDF perfil de cargo que indica y correos oposición derecho de terceros.

SANTIAGO, 17 OCT 2016

DE: LEANDRO ROJAS MELLADO
VICEPRESIDENTE EJECUTIVO (S)
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

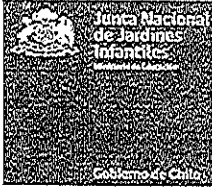
A: [REDACTED]
[REDACTED]

I.- Junto con saludarle, y en relación al requerimiento de acceso a la información pública, indicado en el antecedente, Ud. solicitó a este órgano de la Administración del Estado lo siguiente:

SAIP N° AJ010T0000739: *"Buenas tardes: Quedaré agradecido que me envíe la tabla de ponderación y el criterio que aplicaron en la decisión para la adjudicación del cargo con los nombres de los postulantes a la terna. Referente al Cargo de Encargado de Tecnologías de la Información"*.

SAIP N° AJ010T0000741: *"referente a la solicitud N° AJ010T0000739. Referente a criterios de evaluación de los candidatos para el cargo de Encargado de Tecnologías de la Información. Quisiera tener evidencia que candidato ganador participo de inicio a fin en este concurso. (Prueba Técnica, Psicológica)"*.

II.- Al respecto, de acuerdo a lo informado por el Departamento de Recursos Humanos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI) y de Vicepresidencia Ejecutiva, es preciso informar a usted lo siguiente en relación al proceso de selección realizado para el cargo de "Encargado de la Unidad de Tecnologías de la Información", unidad que depende directamente del Jefe Superior del Servicio de este órgano de la Administración del Estado. En primer lugar, cabe hacer presente que el proceso de selección relativo a su solicitud, se trató de un proceso cerrado, con características de convocatoria, desarrollo y metodología específicas que lo hacen muy distinto a un concurso público. Por tanto, fue la autoridad de este Servicio quien haciendo uso de sus facultades exclusivas y excluyentes del cargo de Vicepresidenta Ejecutiva, tomó la decisión en cuanto al modo o forma de proveer el cargo vacante por el cual se



consulta. Lo anterior se ha sostenido en los siguientes dictámenes de contraloría General de la República: 49422-12, 63292-2011 y 15698-2011.

Es del caso informar a usted que se reclutaron cinco Curriculum Vitae de personas externas al servicio que se ajustaban al perfil del cargo requerido, utilizándose una metodología de selección de personal en la que se realiza una búsqueda directa del perfil que se ha solicitado sin que el candidato tenga la necesidad de buscar trabajo o se haya dirigido a éste previamente. Al respecto, la metodología de selección utilizada consignó dos etapas a saber; una de evaluación curricular y otra de evaluación Psicolaboral; no se realizaron pruebas de carácter técnico, por tanto, no existe en el servicio ningún documento que dé cuenta de "tablas de ponderación" como usted señala en su solicitud. En relación a lo anterior, cabe hacer presente que con posterioridad a la realización y evaluación cualitativa de las entrevistas personales, la autoridad seleccionó a una terna para posterior evaluación psicolaboral. En concordancia con lo anterior, las pruebas psicolaborales fueron practicadas por el personal especializado del departamento de Recursos Humanos de este Servicio, quienes afirmaron que los resultados de dichas pruebas contienen aspectos relativos a la personalidad de quienes fueron entrevistados, los cuales dicen relación, por ejemplo, con las habilidades y dificultades de cada persona, entre otras cosas que se evalúan cualitativamente en razón del perfil del cargo que se busca.

En consecuencia, descrito el proceso de selección de la referencia, se informa a usted que la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI) procedió al analizar la naturaleza de los antecedentes por usted solicitados y estimo necesario ejercer el "derecho de oposición a terceros" en los términos descritos por el artículo 20 de la Ley N° 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública, que se cita a continuación, respecto de los tres postulantes seleccionados en la terna, quienes podían verse afectados en sus derechos con la entrega de sus nombres a un tercero. Es de caso señalar que el artículo 20 recién mencionado señala que *"[c]uando la solicitud de acceso se refiera a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar los derechos de terceros, la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado, requerido, dentro del plazo de dos días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud que cumpla con los requisitos, deberá comunicar mediante carta certificada, a la o las personas a que se refiere o afecta la información correspondiente, la facultad que les asiste para oponerse a la entrega de los documentos solicitados, adjuntando copia del requerimiento respectivo. Los terceros afectados podrán ejercer su derecho de oposición dentro del plazo de tres días hábiles contado desde la fecha de notificación. La oposición deberá presentarse por escrito y requerirá expresión de causa. Deducida la oposición en tiempo y forma, el órgano requerido quedará impedido de proporcionar la documentación o antecedentes solicitados, salvo resolución en contrario del Consejo, dictada conforme al procedimiento que establece esta ley. En caso de no deducirse la oposición, se entenderá que el tercero afectado accede a la publicidad de dicha información."*

En el caso concreto, cabe señalar que siguiendo el procedimiento citado recientemente, este Servicio notificó mediante carta certificada, por una parte, a los dos postulantes de la terna no seleccionados en el cargo, con el fin de que manifestaran su consentimiento u oposición en relación a divulgar sus nombres, y por otra, al funcionario don Fernando Letelier Finot, seleccionado en el cargo de Encargado de la Unidad de Tecnologías de la Información, para que manifestara su derecho de autorizar u oponerse a la entrega de la prueba psicolaboral rendida en el proceso de la referencia. A mayor abundamiento, uno de los postulantes de la terna para el cargo por el cual se consulta, don Eduardo Andrés Pavez Fuentealba, consintió en divulgar su nombre, que información por este medio, sin embargo, el otro postulante se opuso a divulgar su identidad señalando *"Por medio del presente correo le manifiesto mi oposición a que se entreguen antecedentes de mi persona, esto debido a que dicha información podría ser publicada y me podría perjudicar negativamente en mi trabajo actual el hecho que se sepa que postule a otro"*



trabajo". Asimismo, don Fernando Letwelier Finot, también se opuso a la divulgación de su prueba psicolaboral sosteniendo que *"entregar esta información podría suscitar interpretaciones fuera de contexto o equívocas, por lo tanto, no autorizo el hacer públicos dichos antecedentes"*.

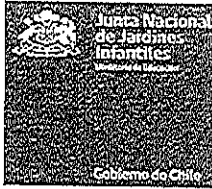
En concordancia con lo recientemente señalado y de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 20.285 ya citado, este Servicio queda impedido de hacer entrega de la identidad del tercer postulante en la terna aludida y de la prueba psicolaboral del postulante seleccionado en el cargo, por haberse ejercido el derecho de oposición respecto de los titulares de la información el derecho de oposición. De todas formas, cabe hacer presente que se hace entrega de la información por usted requerida respecto al nombre de la persona seleccionada en el cargo y del postulante que autorizó la divulgación de su identidad, por cuanto el Consejo Para la Transparencia (CPLT) ha sostenido que el nombre del funcionario seleccionado en el cargo tiene carácter de información pública y que por el contrario, la identidad de los postulantes no seleccionados en el cargo solo podrá divulgarse con la expresa autorización de ellos, así se ha establecido en la decisión del CPLT en la causa "C781-16, 24/06/2016". A mayor abundamiento, se adjunta también para su conocimiento un documento PDF con el perfil del cargo de "Encargado Tecnologías de la Unidad Información", el cual contiene los criterios y las competencias evaluadas a los postulantes, tanto en las entrevistas personales, como en las pruebas psicolaborales practicadas a los postulantes seleccionados en la terna.

III.- Por lo anterior expuesto, la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI) viene en denegar parcialmente la entrega de la información requerida por usted, por configurarse la causal de secreto o reserva establecida en el artículo 21 N°2 de la Ley N° 20.285, de 2008 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, "Sobre Acceso a la Información Pública", cuyo texto legal establece lo siguiente:

2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.

En relación a lo anterior, es del caso señalar que las pruebas psicolaborales contienen datos sensibles de la esfera de la vida privada de cada persona, que en el caso en comento, revelan características esenciales de los postulantes a un cargo y forman parte de la intimidad y esfera de la vida privada de cada uno de ellos. Qué asimismo, en virtud del artículo 10 de la Ley N° 19.628 Sobre Protección a la Vida Privada *"no pueden ser objeto de tratamiento los datos sensibles, salvo cuando la ley lo autorice, exista consentimiento del titular o sean datos necesarios para la determinación u otorgamiento de los beneficios de salud que correspondan a sus titulares"*. Lo anterior, se condice con la decisión del CPLT en la causa "C781-16, 24/06/2016" del presente año, en los siguientes términos: *"(...)la información contenida en el informe psicológico queda comprendida dentro de la expresión "datos sensibles" toda vez que se refiere "características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como (...) los estados de salud físicos o psíquicos (...)" según dispone el precepto aludido. Igualmente, debe acentuarse que la referida pericia no puede ser efectuada sin la participación voluntaria y activa de la persona evaluada, quien al develar aspectos de la vida íntima permite al experto efectuar valoraciones y emitir juicios que se convierten en una importante herramienta a favor de la autoridad pertinente y que consecuentemente, le permite determinar la idoneidad del postulante en relación al cargo concursado. Dicho criterio ha sido reiterado en las decisiones Roles C3218-15, C105-16 y C458-16"*.

[Redacted signature area]



IV.- Se adjunta para su conocimiento, copia del comprobante de envío de los Oficios Ordinarios notificados a los terceros postulantes al cargo de la solicitud de acceso a la información de la referencia y al seleccionado en el cargo por el cual usted consulta, con los datos personales tarjados. Asimismo, se adjunta para su conocimiento copia de las cartas de oposición de la referencia.

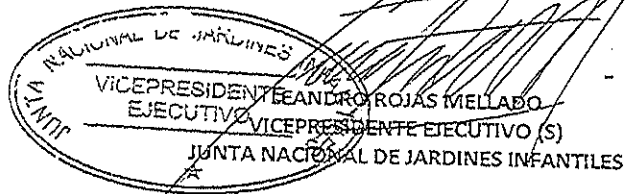
V.- Asimismo se informa a usted, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la ley N°20.285, Sobre Acceso a la Información Pública”, dispone del plazo de 15 días, contados desde la notificación de este acto administrativo, para reclamar respecto de esta respuesta ante el consejo para la Transparencia.

VI.- Se hace presente que, la entrega de la información requerida por Ud. se encuentra libre del costo directo por concepto de reproducción, realizándose a través del medio que indicó en su solicitud.

VII.- Se ruega acusar recibo de este oficio al siguiente correo: casanchez@junji.cl y/o smachuca@junji.cl o bien, remitir una correspondencia a la Dirección Nacional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, ubicada en Marchant Pereira N°726, comuna de Providencia, Región Metropolitana, o en las oficinas de Información, Reclamos y Sugerencias, (OIRS) ubicadas en las Direcciones Regionales del país.

VIII.- El presente acto administrativo se incorporará al índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados, una vez que se encuentre firme, de conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3, del Consejo Para la Transparencia.

Se despide atentamente,



LRM/MVIG/csp
Distribución:

- Encargada Ley de Transparencia
- Archivo Departamento Jurídico (782 (2)/2016)
- Oficina de Partes.